



AUTO No

0075

15 SEP 2016

“Por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, en los predios denominados “Santa Marta”, “La Esperanza” y “Sistema de Acueducto Rural Minguillo” ubicados según la solicitud en jurisdicción del Municipio de La Paz-Cesar, presentada por el Municipio de La Paz-Cesar, con identificación tributaria N° 800.096.605-1”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la doctora ANDREA DORIA OVALLE ARZUAGA identificada con la CC No. 52.048.798, actuando en calidad de Alcaldesa del Municipio de La Paz, solicitó permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, en los predios denominados “Santa Marta”, “La Esperanza” y “Sistema de Acueducto Rural Minguillo” ubicados según la solicitud en jurisdicción del Municipio de La Paz-Cesar.

Que mediante oficio CJA-162 del 1 de abril de 2016, la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental, requirió a la peticionaria el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo que se decretaría el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que por mandato del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por la ley 1755 del 30 de junio de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal y la peticionaria no acreditó la siguiente información y documentación complementaria:

1. Empresa perforadora de los pozos
2. Sistema de perforación de cada pozo.
3. Plan de trabajo que incluya cronograma de actividades por cada pozo.
4. Otras fuentes de abastecimiento en el predio (Rio-Quebrada-Nacimiento-Lago-Laguna-Pozo)
5. Coordenadas otro(s) pozo(s)-si existiere.
6. Certificado de tradición y libertad del predio denominado La Esperanza, con fecha de expedición no superior a 3 meses.
7. Certificado de tradición y libertad del predio denominado San Marta, con fecha de expedición no superior a 3 meses.
8. Certificado de tradición y libertad del predio denominado Sistema de Acueducto Rural Minguillo, con fecha de expedición no superior a 3 meses. Resulta importante recordar que el Incofer mediante Auto cuya copia usted aportó, ordenó la aclaración del nombre del predio, indicando que el nombre correcto es “Sistema de Acueducto Rural Minguillo” y no “Sistema de Acueducto de la Vereda Sabana Alta Minguillo”, como se indica en su solicitud.
9. Aclarar documentalmente la jurisdicción municipal a la que pertenece el predio La Esperanza, teniendo en cuenta que el certificado de tradición y libertad aportada (fecha de expedición 28 de abril de 2015) lo ubica en el Municipio de Agustín Codazzi. La corrección debe efectuarse y aportar certificado corregido.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-



Continuación Auto N° 0075 de 15 SEP 2016 por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, en los predios denominados "Santa Marta", "La Esperanza" y "Sistema de Acueducto Rural Minguillo" ubicados según la solicitud en jurisdicción del Municipio de La Paz-Cesar, presentada por el Municipio de La Paz-Cesar, con identificación tributaria N° 800.096.605-1.

10. Autorización del propietario o propietarios del predio. La esperanza para realizar la actividad de exploración.
11. Plancha IGAC escala 1:10.000 señalando ubicación predio y pozo. En caso de no ser posible la presentación de la plancha en la escala indicada, se debe aportar certificación del IGAC en tal sentido y adjuntar la plancha disponible.
12. Características hidrológicas de la zona mediante estudio geoelectrico de las áreas. Se debe aportar el estudio geoelectrico.
13. Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas dentro de cada predio citado.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, en los predios denominados "Santa Marta", "La Esperanza" y "Sistema de Acueducto Rural Minguillo" ubicados según la solicitud en jurisdicción del Municipio de La Paz-Cesar, presentada por el Municipio de La Paz-Cesar, con identificación tributaria N° 800.096.605-1, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente CJA 049-2016.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a la Alcaldesa del municipio de La Paz-Cesar con identificación tributaria N° 800096605-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Valledupar a los

15 SEP 2016

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco
Expediente: CJA 049-2016.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015